

## **INFORME N.º 000116-2021-SUNAT/340000**

**ASUNTO** : Devolución de tributos en el marco del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano – Colombiano y la Ley de Amazonía.

**LUGAR** : Callao, 03 de diciembre de 2021

### **I. MATERIA:**

Se consulta si resulta aplicable el artículo 1 del Decreto Supremo N° 066-2006-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 225-2021-EF, a fin de atender las solicitudes de devolución presentadas en el marco del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano - Colombiano y la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía.

### **II. BASE LEGAL:**

- Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas; en adelante LGA.
- Decreto Supremo N° 133-2013-EF que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario; en adelante Código Tributario.
- Protocolo Modificatorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano Colombiano de 1938, aprobado por Resolución Legislativa N° 23254 y puesto en vigencia con Decreto Supremo N° 059-82-EFC; en adelante PECO.
- Decreto Supremo N° 15-94-EF, que dicta medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por nuestro país en el Convenio de Cooperación Aduanera con Colombia.
- Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía; en adelante Ley N° 27037.
- Decreto Supremo N° 103-99-EF, mediante el cual se aprueba el Reglamento de las Disposiciones Tributarias contenidas en la Ley N° 27037; en adelante Ley de Amazonia.
- Decreto Supremo N° 066-2006-EF, que aprueba las normas para devoluciones por pagos realizados en forma indebida o en exceso.
- Decreto Supremo N° 225-2021-EF, que modifica el Decreto Supremo N° 066-2006-EF, que aprueba las normas para devoluciones por pagos realizados en forma indebida o en exceso.
- Resolución de Superintendencia N° 106-2021/SUNAT, que aprueba el procedimiento específico "Importación de Mercancías sujetas al Decreto Supremo N° 015-94-EF" DESPA-PE.01.13 (versión 2); en adelante Procedimiento DESPA-PE.01.13.
- Resolución Superintendencia N° 107-2021/SUNAT, que aprueba el procedimiento específico "Exoneración del IGV e IPM a la Importación de bienes para consumo en la Amazonia - Ley N° 27037" DESPA-PE.01.15 (versión 2); en adelante Procedimiento DESPA-PE.01.15.



WILLIAN FRANKLIN  
UBILLUS MAURICIO  
GERENTE  
02/12/2021 15:01:45

### III. ANÁLISIS:

**¿Resulta aplicable el artículo 1 del Decreto Supremo N° 066-2006-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 225-2021-EF, a fin de atender las solicitudes de devolución presentadas en el marco del PECO y la Ley de Amazonia?**

En principio, se debe mencionar que conforme al artículo 157 de la LGA, las devoluciones por pagos realizados en forma indebida o en exceso se efectúan mediante cheques no negociables, documentos valorados denominados notas de crédito negociables y/o abono en cuenta corriente o de ahorros, aplicándose los intereses moratorios correspondientes a partir del día siguiente de la fecha en que se efectuó el pago indebido o en exceso y hasta la fecha en que se ponga a disposición del solicitante la devolución respectiva.

Por su parte, el inciso a) del artículo 39 del Código Tributario prevé que la devolución con cheques no negociables, la emisión, utilización y transferencia a terceros de las notas de crédito negociables, así como los giros órdenes de pago del sistema financiero y el abono en cuenta corriente o de ahorros, se sujetan a las normas establecidas por decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, previa opinión de la SUNAT.

En ese sentido, con el Decreto Supremo N° 066-2006-EF se aprueban las normas para devoluciones por pagos realizados en forma indebida o en exceso y se señala que la SUNAT efectúa las devoluciones de derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación, multas e intereses correspondientes a pagos indebidos o en exceso mediante la emisión de notas de crédito negociable en moneda nacional. Posteriormente, con el Decreto Supremo N° 225-2021-EF se incorpora el abono en cuenta corriente o de ahorros como un medio de devolución.

Así, a partir de su modificación por el Decreto Supremo N° 225-2021-EF, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 066-2006-EF dispone que “La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT efectúa las **devoluciones por pagos realizados en forma indebida o en exceso** de la deuda tributaria aduanera mediante la emisión de notas de crédito negociables o el abono en cuenta corriente o de ahorros. (...)”<sup>1</sup>.

Como se observa y como bien precisa la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 225-2021-EF, las normas glosadas tienen por objeto regular la devolución de los derechos y demás tributos aplicables a la importación, multas e intereses, “pagados en forma indebida o en exceso”, pero no las devoluciones que en el ámbito aduanero se efectúan en mérito a normativa específica.

Ahora bien, el PECO es un tratado internacional suscrito entre las Repúblicas del Perú y Colombia con el objeto de promover las actividades económica, industrial y comercial de sus respectivas áreas amazónicas, mediante la adopción de un arancel común<sup>2</sup> para la aplicación de preferencias arancelarias a la importación de determinados productos que tengan como destino final las zonas de selva que se señalan en su artículo I<sup>3</sup>.

De otro lado, con el objeto de promover el desarrollo sostenible de la Amazonia, mediante la Ley de Amazonia se otorgan una serie de beneficios tributarios para la comercialización de ciertos productos y prestación de servicios dentro de esta región, que, entre otros, comprenden la exoneración del IGV e IPM<sup>4</sup> a la importación de bienes que se destinen al consumo en la Amazonia.

<sup>1</sup> Énfasis añadido.

<sup>2</sup> Concepto desarrollado en el numeral 1 del artículo VIII del PECO.

<sup>3</sup> En el Perú se encuentran comprendidos los Departamentos de Loreto, San Martín y Ucayali.

<sup>4</sup> Conforme lo dispone la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27037.



WILLIAN FRANKLIN  
UBILLUS MAURICIO  
GERENTE  
02/12/2021 15:01:45

Sobre el particular, los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 15-94-EF y el artículo 18 del Decreto Supremo N° 103-99-EF establecen que, además del acogimiento al PECO o la Ley de Amazonia mediante el ingreso directo de la mercancía a la zona de tratamiento especial, el importador puede acceder a las preferencias arancelarias o beneficios tributarios vía devolución de los tributos cancelados y considerados como pago a cuenta, siempre que se cumpla con lo siguiente:

1. El ingreso del bien al país se realice por la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, la Intendencia de Aduana Aérea y Postal o la Intendencia de Aduana de Paita.
2. Se solicite la regularización de la importación en la aduana de destino dentro de los treinta días siguientes a la fecha de efectuado el pago de los tributos que gravan la importación<sup>5</sup>.

A este efecto, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 15-94-EF y el artículo 18 del Decreto Supremo N° 103-99-EF precisan que una vez regularizada la declaración en la aduana de destino<sup>6</sup> procede la devolución de los tributos pagados, la cual se debe hacer efectiva a través de notas de crédito negociables.

De esta manera, se aprecia que las importaciones realizadas en el marco del PECO y la Ley de Amazonia se rigen por normas especiales, como son el Decreto Supremo N° 15-94-EF y el Decreto Supremo N° 103-99-EF, que contienen disposiciones específicas referidas a la devolución de tributos, según las cuales el pago efectuado para la nacionalización de las mercancías constituye un pago a cuenta sujeto a regularización cuya devolución se debe efectivizar mediante notas de crédito negociables.

En ese orden de ideas, se colige que el artículo 1 del Decreto Supremo N° 066-2006-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 225-2021-EF, con el que se instrumentaliza la devolución de pagos indebidos y en exceso por medio de la emisión de notas de crédito negociables o el abono en cuenta corriente o de ahorros, no es aplicable en la devolución de tributos que se realiza en el marco del PECO y la Ley de Amazonía, procedimientos que se rigen por sus propias normas.

#### **IV. CONCLUSIÓN:**

Por lo expuesto, se concluye que el artículo 1 del Decreto Supremo N° 066-2006-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 225-2021-EF, no es aplicable en la devolución de tributos que se realiza en el marco del PECO y la Ley de Amazonía, procedimientos que se rigen por sus propias normas.

CPM/WUM/aar  
CA207-2021

<sup>5</sup> De incumplirse lo estipulado en las normas que regulan la materia, los tributos pagados, que inicialmente constituyen un pago a cuenta, se tornan definitivos.

<sup>6</sup> Las pautas para la regularización de las declaraciones se encuentran desarrolladas en los Procedimientos DESPA-PE.01.13 y DESPA-PE.01.15.



WILLIAN FRANKLIN  
UBILLUS MAURICIO  
GERENTE  
02/12/2021 15:01:45